



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

937

Chachapoyas, 14 AGO. 2024

a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Como puede observarse de los principios antes indicados, las Entidades públicas en los procesos de contrataciones públicas que realicen, deben propender condiciones que aseguren, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, para los postores, evitando así prácticas que restrinjan las condiciones antes indicadas;

Por otro lado, en relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley de Contrataciones, establece que:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Ahora bien, con relación al procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 08-2024-DIRESA/CS-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD COCHAMAL, DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, REGIÓN AMAZONAS**, se debe tener en consideración la definición establecida en el Capítulo IV del Reglamento, sobre ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, específicamente el artículo 88°. Etapas: **a) Convocatoria.** **b) Registro de participantes.** **c) Formulación de consultas y observaciones.** **d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.** **e) Presentación de ofertas.** **f) Evaluación y calificación.** **g) Otorgamiento de la buena pro.**

Por otro lado, respecto a la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERU
2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

937

Chachapoyas,

14 AGO. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°147-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 13 de agosto de 2024, Oficio N° 000208-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 13 de agosto de 2024; Oficio N° 000585-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 12 de agosto de 2024; Informe Técnico N° 015-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/ABAST-MAGF, de fecha 12 de agosto de 2024; Memorando N° 001787-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 12 de agosto de 2024; Oficio N° 000331-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI, de fecha 08 de agosto de 2024, notifica el Informe de Visita de Control N° 049-2024-OCI/4783-SVC, de fecha 07 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Para el caso materia análisis se debe tomar en cuenta que, dentro nuestro marco normativo, el Estado ha creado normas orientadas en las contrataciones que, realicen las entidades del Sector Público, siendo así y de acuerdo a los antecedentes, se puede determinar que la Dirección Regional de Salud Amazonas deberá tomar en cuenta los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°089-2019-EF (en adelante TUO de Ley de Contrataciones) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento);

Respecto a ello, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que las contrataciones del estado se desarrollan en torno a ciertos principios especiales, sin perjuicio de la aplicación de principios generales del derecho público que resulten aplicables, en ese sentido, regula entre otros lo siguientes principios:

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
937

Chachapoyas, 14 AGO. 2024

procedimiento de selección (enfático en negrita hecho por la OAJ) o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

En ese orden de ideas, tenemos que a través del INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 049-2024-OCI/4783-SVC, de fecha 07 de agosto de 2024, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas (Supervisor, Jefe de Comisión y Jefa del Órgano de Control Institucional), concluye: Se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de contratación;

Además, la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 015-2024-G.R.AMAZONAS-DRA-DRSA/OEA/ABAST de fecha 12 de agosto del 2024, concluye que: "los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN incluidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección, las REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NO HA SIDO CONSIGNADO DE MANERA CLARA Y COHERENTE, BAJO LAS CUALES LOS PARTICIPANTES PRESENTARÁN LAS OFERTAS ECONÓMICAS, QUE LES PERMITA HACERLO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, incurriendo en las causales de nulidad establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE".

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°147-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, opina **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-DIRESA/CS-1 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura del Centro de Salud Cochamal, Distrito de Cochamal, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, Retrotrayéndola al mismo a la Etapa de Convocatoria, tomando en cuenta el error advertido en los considerandos;

Estando a lo antes expuesto, en su condición de titular de la entidad corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2024-DIRESA/CS-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD COCHAMAL, DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, REGIÓN AMAZONAS,** debiendo retrotraer el mismo a la **ETAPA DE CONVOCATORIA,** tomando en cuenta el error advertido en los considerandos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 29 de febrero de 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2024-DIRESA/CS-1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD COCHAMAL, DISTRITO DE COCHAMAL, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, REGIÓN AMAZONAS, DEBIENDO RETROTRAER EL MISMO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**
-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

937

Chachapoyas, **14 AGO. 2024**

A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, a efectos de corregir los actuados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que prosigan con las actuaciones del procedimiento de selección que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia de la documentación pertinente y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud Amazonas, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de la nulidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 44° en su numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, publique la presente resolución, así en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad, la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DR. TOMAS PERSHING BUSTAMANTE CHAUCA
C.E.P: 22386
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO/DIRESA
OEA/DIRESA
Archivo

TPBCH/D.E.DIRESA
EST/D.OAJ.DIRESA